

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informó a la señora juez que, el término concedido a la parte demandante para que llenara requisitos, se venció el 20 de abril de 2022. Dentro del término, no se recibió escrito de subsanación. Provea.

Concordia, 21 de abril de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

CONCORDIA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	62 de 2022
RADICADO	05 209 31 84 001 2022 00030 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO
DEMANDADO	ARGIRO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En la referida demanda, mediante auto del 7 de abril, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Indicar la naturaleza del proceso que pretende adelantar, dado que en la demanda se refiere a dos procesos distintos, por un lado, habla de un proceso ejecutivo de alimentos y por otro, de un verbal sumario.



2. Adecuar las pretensiones de la demanda, conforme a la naturaleza del proceso y los fundamentos de derecho.
3. Indicar la dirección y correo electrónico donde pueden ser ubicados las partes, en atención a lo establecido en el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, la dirección exacta en donde éstos residen con la respectiva nomenclatura y sector, o el nombre de la vereda y finca, si se trata de zona rural.
4. Indicar el nombre de la finca donde labora el demandado y donde se encuentra ubicada, de propiedad del señor Jorge Alberto Posada Saldarriaga.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada guardó silencio al respecto, y no allegó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que ha formulado a través de apoderado judicial, la señora **MARIA OLINCE ORTIZ SEGURO**, en contra de **ARGIRO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Calle 18 # 19 - 10 Edificio Gabriel Mesa Oficina 201.
CONCORDIA (ANTIOQUIA)
Teléfono: (574)844 62 70.
Correo: j01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eb0e86f72696eb7fb4d94340b168ec0d026d5ae4c9b06923b923b9c6830722**

Documento generado en 23/04/2022 04:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**